



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo quinto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 72 c) del programa

#### **Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

**Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución**

### **Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

*Recordando* la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>,

*Recordando también* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup> y su Protocolo Adicional I de 1977<sup>6</sup>, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

*Confirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.



amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

*Recordando también* su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

*Recordando además* sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, y 74/168, de 18 de diciembre de 2019, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), sus resoluciones 73/194, de 17 de diciembre de 2018, y 74/17, de 9 de diciembre de 2019, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* el examen del tema de su programa, titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente”,

*Condenando* la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

*Recordando* que, de conformidad con su resolución 3314 (XXIX), ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

*Afirmando* que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos de inmediato,

*Apoyando* el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

*Recordando* que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en la Crimea temporalmente ocupada son ilegítimos y se les debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

*Preocupada* por que la Potencia ocupante no cumple plenamente en Crimea las obligaciones ni los tratados internacionales aplicables de derechos humanos, en los que Ucrania es parte, lo que ha menoscabado considerablemente los derechos humanos en Crimea desde su ocupación temporal por la Federación de Rusia,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley,

*Acogiendo con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones 71/205<sup>7</sup> y 72/190<sup>8</sup>, y los informes del Secretario General, presentados de conformidad con la resolución 74/168<sup>9</sup>,

*Reafirmando su grave preocupación* por que la Potencia ocupante haya seguido denegando el acceso a Crimea a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y a la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a pesar de sus mandatos vigentes, que abarcan todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando el valor indispensable que la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania debe aportar a la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Crimea como actividad prioritaria con arreglo a su mandato,

*Preocupada* por las dificultades adicionales que enfrentan los residentes de Crimea para disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales como consecuencia de las medidas restrictivas innecesarias y desproporcionadas adoptadas por la Potencia ocupante so pretexto de combatir la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por la inacción de la Potencia ocupante para garantizar y mantener la salud pública y la higiene, incluso para prevenir la propagación de la COVID-19 en Crimea, de conformidad con el derecho internacional humanitario,

*Expresando su grave preocupación* por las condiciones inadecuadas de detención existentes en las instituciones penitenciarias, en particular el hacinamiento en las celdas y la falta de atención médica adecuada, que expone a los detenidos al riesgo de la propagación de enfermedades, incluida la COVID-19,

<sup>7</sup> Véase [A/72/498](#).

<sup>8</sup> Véase [A/73/404](#).

<sup>9</sup> [A/75/334](#) y [A/HRC/44/21](#).

*Recordando* que el derecho internacional humanitario prohíbe que la Potencia ocupante obligue a los habitantes de un territorio ocupado a jurarle lealtad,

*Condenando* la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, lo que es contrario al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación, los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos y la restricción efectiva respecto de la propiedad de la tierra de quienes han rechazado esa ciudadanía,

*Gravemente preocupada* por las denuncias constantes de que los órganos rusos encargados de hacer cumplir la ley utilizan el internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

*Profundamente preocupada* por que se sigue denunciando que los órganos encargados de hacer cumplir la ley de la Federación de Rusia realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas y lugares de reunión en Crimea, que afectan desproporcionadamente a los tártaros de Crimea, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

*Gravemente preocupada* por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, y expresando profunda preocupación por la detención y reclusión arbitrarias de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku, Server Mustafayev y muchos otros, que está llevando a cabo la Federación de Rusia,

*Gravemente preocupada también* por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o marginación, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales y económicos como consecuencia de la ocupación,

*Condenando* las violaciones y abusos graves que según las denuncias recibidas se han cometido contra residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado forzado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

*Profundamente preocupada* por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluidos los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al trabajo, así como al mantenimiento de su identidad y su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

*Expresando* su preocupación por la militarización y asimilación de los jóvenes de Crimea por la Federación de Rusia, y el bloqueo por esta del acceso de la población de Crimea a la educación ucraniana,

*Gravemente preocupada* por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos residentes a huir de Crimea,

*Recordando* que los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, y la deportación o el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

*Profundamente preocupada* por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, y recordando a este respecto que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

*Reafirmando* el derecho de retorno a sus hogares en Crimea de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia, y, por consiguiente, destacando la necesidad de respetar sus derechos de propiedad y de abstenerse de obtener propiedades en violación del derecho internacional aplicable,

*Preocupada* por las dificultades adicionales que plantean para el disfrute de los derechos humanos por los residentes de Crimea las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, incluida la construcción de proyectos de infraestructura acompañada de la expropiación de tierras, la demolición de viviendas y el agotamiento de los recursos naturales y agrícolas, todo lo cual repercute negativamente en el carácter físico de Crimea y, por consiguiente, contribuye a modificar su estructura económica y demográfica,

*Reafirmando su honda preocupación* por que, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, se sigue considerando una organización extremista, y la prohibición de sus actividades no se ha revocado,

*Condenando* la presión que se sigue ejerciendo sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante redadas policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

*Gravemente preocupada* por el uso constante de tribunales militares para juzgar a residentes civiles de Crimea y por el hecho de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial,

*Condenando* el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

*Condenando enérgicamente* a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones en masa que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje y otras formas de represión contra los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

*Recordando* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>10</sup>,

*Recordando también* la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario, y condenando la campaña de reclutamiento que se está llevando a cabo en Crimea y los procesos penales contra hombres de Crimea por evasión del servicio militar,

*Recordando además* que la libertad de prensa, o de los medios de comunicación, es esencial para promover el derecho a tener opiniones y a la libertad de expresión y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en Crimea, y expresando su profunda preocupación por el hecho de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y periodistas ciudadanos hayan sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados e intimidados en Crimea como resultado directo de sus actividades de información,

*Subrayando* la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados, así como la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

*Condenando* que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que refuerza la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

*Preocupada* por que continúa la impunidad en relación con los casos denunciados de desapariciones forzadas perpetradas en Crimea,

*Gravemente preocupada* por los casos recientes en que, según se ha documentado, el Servicio de Seguridad Federal de la Federación de Rusia, tras detener a residentes de Crimea, les infligió maltratos y torturas, incluso propinándoles golpizas, aplicándoles descargas eléctricas y someténdolos a asfixia,

*Acogiendo con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

*Reconociendo* la importancia de la liberación, los días 9 de diciembre de 2019 y 16 de abril de 2020, por la Federación de Rusia y Ucrania de personas detenidas, y exhortando a la Federación de Rusia a que ponga en libertad a todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente y garantice su regreso seguro a Ucrania,

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre los que se incluyen la imposición automática de la ciudadanía rusa, las campañas y votaciones electorales ilegales y el cambio de la estructura demográfica de la población de Crimea y la supresión de su identidad nacional;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condena además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada, y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular al uso, que ha sido denunciado, de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y reclusión arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas a inculparse o a “cooperar” con los encargados de hacer cumplir la ley, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidad a los autores de esas violaciones y abusos;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a los residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, antes de la ocupación, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzosos y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, en Crimea, en contravención del

derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Ponga inmediatamente en libertad y permita regresar a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

g) Informe del número de personas deportadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Crimea;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como método de intimidación;

i) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos recluidos en Crimea y la Federación de Rusia, en contravención de la ley, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue con eficacia todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>11</sup>;

k) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos recluidos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>12</sup>, en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a los funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

l) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

m) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones, arrestos arbitrarios, detenciones y enjuiciamientos, y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

n) Respete la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio;

---

<sup>11</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

o) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las convicciones, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión, y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

p) Respete el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

q) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos a la reunión pacífica y la libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo;

r) Se abstenga de penalizar el derecho a tener opiniones sin injerencia y a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

s) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

t) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

u) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas, mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no se vean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia;

v) Ponga fin también a la práctica de enjuiciamiento penal de los habitantes de Crimea que se resistan al reclutamiento en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

w) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea, incluso en aplicación de la legislación migratoria y correccional de la Federación de Rusia, por no adoptar la ciudadanía rusa, y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia y por utilizar documentos de identidad ucranianos, deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

x) Revele a Ucrania toda la información sobre los niños que son ciudadanos ucranianos y que han quedado sin atención parental en Crimea desde que comenzó la ocupación de la península, incluidos los que posteriormente fueron adoptados o transferidos a familias de acogida fuera de Crimea, a fin de garantizar que Ucrania pueda ofrecer protección y atención a esos niños;

y) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y su Misión Especial de Observación en

Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

z) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia;

aa) Proporcione, de forma constante, información suficientemente detallada sobre la propagación de la COVID-19 en Crimea y sobre las medidas que adopte para garantizar y mantener la salud pública y la higiene en Crimea, y ayude a la población de esos territorios a hacer frente a la pandemia;

7. *Insta también* a la Federación de Rusia a que respete el derecho a la libertad de religión o de creencias y garantice su disfrute a todos los residentes de Crimea, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová;

8. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en 27 informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

9. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

10. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Crimea son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

11. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en Crimea a fin de facilitar su acceso a los procesos democráticos, las oportunidades económicas y la información objetiva;

12. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes oficiales, en particular en los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de

Rusia y sus representantes en Crimea “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para asegurar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en Crimea y a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando en los foros bilaterales y multilaterales los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Crimea;

15. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, incluso en los marcos internacionales sobre Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en la península ocupada, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, como Potencia ocupante, con arreglo al derecho internacional humanitario, y a que conceda acceso sin trabas a Crimea a los mecanismos regionales e internacionales establecidos de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

16. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

18. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, incluso sobre opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 41/25, de 12 de julio de 2019<sup>13</sup>;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.